

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 23 de Febrero de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Eulalia, según los partes recibidos en esta Presidencia, verificaron su viaje con toda felicidad; habiendo sido felicitados por las Autoridades y poblaciones del tránsito con entusiasmo, especialmente en Córdoba, Sevilla y Jerez, cuyas estaciones estaban adornadas con el mayor gusto.

Esperaban á SS. MM. en la estacion de Sanlúcar de Barrameda los Serms. Señores Infantes Duques de Montpensier, con las Autoridades y Oficialidad del Ejército y de la Marina.

Los Reyes é Infantes se dirigieron á la Iglesia Mayor, en donde se cantó un *Te Deum*, y despues á Palacio.

Por la noche asistieron á la funcion del teatro, y recorrieron á pié algunas calles para ver las iluminaciones.

Ayer por la mañana oyeron Misa en la Iglesia Mayor, y despues de almorzar se dirigieron al coto de Alguida.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Córte S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz

INSTRUCCION GENERAL

PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(Continuacion.)

Art. 179. Las multas que se impongan á los depósitos domésticos, fábricas y puestos de venta por abusos ó faltas penables, á virtud de reconocimientos ó aforos ordinarios ó extraordinarios mandados ejecutar por la Administracion, se distribuirán á partes iguales, entre el Administrador y los empleados y dependientes que asistan á los reconocimientos y aforos.

Art. 180. Las multas se exigirán en metálico, ingresando su importe en la Caja de Depósitos hasta que tenga lugar la distribucion.

Art. 181. Incumbe á la Administracion el verificar por nómina las distribuciones de las multas, entregando la que corresponda á cada interesado, que firmará el recibí.

Art. 182. En las poblaciones arrendadas, y en las encabezadas, si se administrasen los derechos, los subrogados en las acciones de la Hacienda dispondrán á su arbitrio del valor de las multas.

CAPITULO XX.

Reconocimientos.

Art. 183. Están exentas de ellos las casas particulares, siempre que en el interior de las mismas no se ejerza tráfico alguno con las especies gravadas.

Si tuvieran ganados vivos de los sujetos al impuesto, los agentes administrativos podrán penetrar en ellas con el solo objeto de comprobar su existencia, número y clase para los efectos que hubiese lugar.

Si dieren entrada á especies introducidas fraudulentamente y perseguidas por los agentes adminis-

trativos y próximas á ser aprehendidas por los mismos, podrán ser reconocidas aquellas para el objeto exclusivo de aprehender las especies.

Art. 184. Están sujetos á reconocimientos y aforos las posadas ó paradores de trajneros.

Art. 185. Lo están tambien todos los puestos de venta de especie gravadas situados en el radio y extraradio de las poblaciones.

Art. 186. Los dependientes de la Administracion de consumos podrán entrar y permanecer dentro del recinto de las estaciones de los ferro-carriles, debiendo ejercer la más exquisita vigilancia para que no se defrauden los intereses de la Hacienda y del Municipio, pero no tienen derecho á introducirse en los almacenes y depósitos de las mismas sino en los casos de sospechas de fraude y con la debida autorizacion.

Art. 187. Quedan prohibidos en toda clase de buques de guerra ó mercantes, nacionales ó extranjeros, los reconocimientos ó aforos por el ramo de consumos.

Art. 188. Los Alcaldes ó quienes les sustituyan están obligados á prestar auxilio á la Administracion, ó á quien la represente, para practicar los reconocimientos donde puedan hacerse.

Art. 189. Para toda clase de reconocimientos en que la ley fundamental exija mandato de Autoridad competente se solicitará éste previamente, y mientras se obtiene se adoptarán las medidas de vigilancia necesarias.

CAPITULO XXI.

Encabezamientos.

Art. 190. El encabezamiento de una poblacion tiene por objeto otorgar por la Hacienda al Municipio la facultad de recaudar para sí

los derechos de consumos que corresponden al distrito municipal, con sujecion á las mismas reglas que ella está obligada á observar.

Siendo responsables los Ayuntamientos y los habitantes del distrito municipal del importe del encabezamiento, no son necesarias fianzas especiales para este objeto.

Art. 191. Con arreglo á lo preceptuado en el art. 5.º de la ley, es obligatorio para todas las poblaciones, hecha excepcion de las capitales de provincia y de los tres puertos de Cartagena, Gijon y Vigo, el encabezamiento por sus especies de consumos.

Art. 192. Los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de los tres puertos de Cartagena, Gijon y Vigo que acepten desde luego los cupos que les correspondan en la forma que determina el art. 2.º de la ley, con los aumentos que les señale la Administracion por razon de consumos extraordinarios, usando de la facultad que le otorga el artículo 3.º de la misma, podrán encabezarse con la Hacienda para administrar por sí el impuesto en las respectivas poblaciones.

Art. 193. Los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de los tres puertos expresados aceptarán ó rehusarán el encabezamiento que les resulte en la forma que determina el artículo anterior, dentro del preciso término de ocho dias siguientes al en que la Administracion les haya notificado el cupo que les corresponde.

Art. 194. Una vez aceptado por los Ayuntamientos de las capitales y tres puertos de que se trata el encabezamiento señalado en la forma determinada en los precentes artículos, serán responsables del cupo correspondiente al año económico por el cual se hoy encabezado.

Art. 195. En el caso de no

convenirles continuar con el encabezamiento, será necesario que con dos meses de anticipación, por lo ménos, á la terminación del año económico participen por escrito á la Hacienda su desistimiento.

La Administración tendrá igual facultad cuando se proponga alterar los encabezamientos.

Cuando ni la Administración ni los Ayuntamientos de que se trata anuncien su desistimiento en la forma y términos expresados, se considerarán legalmente prorogados los encabezamientos por el año económico siguiente.

Art. 196. Los encabezamientos de las capitales de provincia y de los puertos de Cartagena, Gijón y Vigo se aprobarán de Real orden, á propuesta de la Dirección general del ramo, y en igual forma se procederá para denunciarlos.

Art. 197. Los encabezamientos de las demás poblaciones no comprendidas en los precedentes artículos se fijarán con sujeción á las reglas contenidas en los artículos 5.º al 10 de la ley, verificándose estas operaciones por las Administraciones de Propiedades é Impuestos.

Para la aplicación de los derechos de tarifa á los cupos de las especies de carnes vacunas, lanares y cabrias y las de cerda, con objeto de determinar la cuantía del encabezamiento de cada pueblo, se tendrá en cuenta que el 75 por 100 de los cupos de especies que resulten en las respectivas localidades por el concepto de carnes vacunas, lanares y cabrias, será de estas en fresco, y el 25 por 100 restante en cecina ó saladas; y en cuanto á las de cerda el 20 por 100 en fresco y el 80 por 100 restante en salazón.

La graduación de los aguardientes y alcoholes para el mismo objeto se estimará por el término medio de 20 grados.

Art. 198. Los Delegados de Hacienda reclamarán de las Diputaciones provinciales, con la oportunidad necesaria, la clasificación de categorías de los pueblos para los efectos del art. 7.º de la ley.

Las Diputaciones provinciales deberán verificar la expresada clasificación dentro del término de los 15 días siguientes al en que le haya sido reclamada.

Si por cualquiera causa dejasen dichas Corporaciones de verificar la expresada clasificación dentro del preciso término señalado en este artículo, procederán los Delegados de Hacienda á efectuarla en un plazo de ocho días, sin que en este caso pueda ejercitarse reclamación ul-

terior porque se haya hecho en esta forma.

Art. 199. Contra la clasificación de categorías de los pueblos verificada por las Diputaciones provinciales ó por los Delegados de Hacienda, en defecto de aquellas y en el caso expresado en el artículo anterior, podrán alzarse los pueblos que se consideren lesionados ante el Ministerio de Hacienda.

El plazo para entablar esta clase de reclamaciones será el de los ocho días siguientes al en que se haya

publicado en el *Boletín oficial* de cada provincia el encabezamiento correspondiente á los pueblos de la misma.

Las alteraciones á que pudiera dar lugar la modificación en alza ó baja del cupo de un pueblo por virtud de cualquier reclamación, serán tenidas en cuenta para hacer la oportuna compensación al señalar los cupos del año económico siguiente.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación de las paradas provisionales que por Real orden de esta fecha se establecen para la próxima temporada de cubrición, con expresión del número de caballos y personal que las han de constituir.

CUARTO DEPÓSITO.—VALLADOLID.

Consta de 99 caballos dedicados en su totalidad al servicio de las paradas.

PROVINCIAS.	PUNTOS en que se establecen las paradas.	DOTACION QUE SE LES SEÑALA.					OBSERVACIONES.
		Caballos...	Oficiales...	Sargentos...	Cabos.....	Soldados...	
Salamanca	Salamanca.	5	1	"	"	4	
	Peñaranda.	2	"	"	"	1	
	Vitigudino.	4	1	"	"	4	
Avila.....	Ciudad-Rodrigo.. . . .	4	1	"	"	4	
	Piedrahita.. . . .	2	"	"	"	1	
Zamora....	Benavente.	5	1	"	"	4	
	Villalpando.	3	"	"	"	1	
Búrgos.....	Búrgos.. . . .	3	"	1	"	2	
	Soncillo.	3	"	1	"	2	
	Palencia.	3	1	"	"	3	
Palencia...	Soto-bañado.	2	"	1	"	1	
	Cervera del Rio.. . . .	2	"	"	"	1	
	Saldaña.	3	"	"	"	1	
Santander..	Carrion de los Condes.	2	"	1	"	1	Se dota á este depósito con 12 soldados al servicio de las paradas que facilitarán por mitad el regimiento de Talavera y Albuera.
	Valle de Potes.	4	"	1	"	3	
	Valle de Pas.	3	1	"	"	3	
Orense.....	Reinosa.	6	1	"	"	6	
	Ginzo de Limia.. . . .	4	1	"	"	4	
Leon.....	Viana.	3	"	"	"	1	
	Leon.	4	1	"	"	4	
Oviedo....	Buron	2	"	"	"	1	
	Oviedo.. . . .	2	"	1	"	1	
	Pola de Lena.. . . .	2	"	"	"	1	
Valladolid.	Rioseco.	4	1	"	"	3	
	Alaejos.. . . .	2	"	1	"	1	
	Mota del Marqués.	3	1	"	"	3	
Soria.....	Valladolid.. . . .	5	"	1	"	4	
	Soria.	4	1	1	"	3	
Zaragoza...	La Almunia de Doña Godina.	3	1	"	"	3	
	Calatayud.. . . .	3	1	"	"	3	
	Santa Eulalia.	2	1	"	"	2	
Teruel.....	TOTAL.	99	15	9	8	79	

Las 32 paradas se dividen en dos grupos, el primero comprende las de las provincias de Zaragoza, Teruel, Búrgos, Soria, Palencia y Santander, siendo inspeccionadas por el Capitán D. Macario Gallardo. El segundo grupo comprende las de Salamanca, Avila, Zamora, Orense, Leon, Oviedo y Valladolid, siendo revistadas por el Ayudante D. Nicolás Alcalá Hernandez.

Madrid 3 de Febrero de 1882.—De Miguel.

Ferrocarriles.

Cumplidos los requisitos prevenidos en los artículos 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la Ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, en el proyecto de Tranvia de vapor de la Estación de esta Capital á Peñafiel, presentado por D. Luis de Llanos, vecino de Madrid y D. Acisclo Gavilondo y Azcárate, que lo es de esta Ciudad; de conformidad con lo dispuesto en orden de la Dirección general de obras públicas de 10 del actual, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 87 del citado Reglamento, he acordado señalar el plazo de veinte días, que empezará á contarse desde la inserción en este periódico oficial, á fin de que por los Ayuntamientos de los pueblos interesados, se habra una información en la que serán oídos también los vecinos y demás particulares que se crean perjudicados, á cuyo efecto se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia el mencionado proyecto.

Valladolid 24 de Febrero de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Usando de las atribuciones que me confiere el art. 66 del Reglamento para llevar á efecto la ley provisional del timbre del Estado, de fecha 31 de Diciembre último, he acordado que el día 10 del próximo mes de Marzo de principio el Inspector especial de la renta en esta provincia, D. Mariano Lafore, á girar la visita general en esta capital.

Al anunciarlo en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que dispone el precitado artículo, espero que las Corporaciones, Autoridades, Jefes de las oficinas públicas, provinciales y municipales y los funcionarios ó encargados de las que sean dependientes del Poder judicial ó del orden administrativo, civil, militar ó eclesiástico exhibirán al Inspector los expedientes y documentos que deban ser objeto de la investigación no poniendo obstá-

Ayuntamiento de Hornillos. Año económico de 1880-81.

Presupuesto de gastos é ingresos.

Período de Ampliación.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los fondos municipales durante el trimestre finado en Diciembre el cual se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 166 de la ley.

Artículo.	Capítulo.	CARGO.	TOTAL por artículos.		TOTAL por capítulos.	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
2.º	1.º	Existencias del trimestre de Setiembre..				57
2	8	Intereses de inscripciones.	192	73	192	73
		Idem por resultas.. . . .	522	24	522	24
TOTAL CARGO.					715	54
DATA.						
1.º	1.º	Sueldos del personal.	70			
5.º		Material en moviliario.	12			82
4	7.º	Presos pobres del Partido.	20	19	20	19
1.º	8.º	Personal de Montes.	37	50	37	50
12	9.º	Idem resultas por adiccion..	50			
		Material y suscripciones por id.	81			131
TOTAL DATA.					270	69

COMPARACION.

	Pesetas.	Cts.
Importa el cargo.	715	54
Idem la data.	270	69
Existencia y que pasan á refundirse por adiccion.	444	85

Hornillos 27 de Enero de 1882.—El Alcalde, Francisco Gamarra.—El Interventor, Marcos Herrero.—El Secretario, Joaquin García.

NUM. 2142.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Habiéndose incurrido en un error de clasificacion al rectificar la matrícula de la contribucion industrial de esta Capital correspondiente al segundo semestre de este año económico, imputándoseles mayor cantidad de la que deben satisfacer á las fábricas de harinas que figuran á los números 355 y 356 de la Tarifa 3.ª: Abogados, número 1.º de la de profesiones del orden judicial; y Restaurants número 5 de

la clase 3.ª de la Tarifa 1.ª; y menor suma de la que les corresponde á los Talleres de imprimir con máquinas, cualquiera que sea su motor, los que deben tributar al número 314 de la Tarifa 3.ª, ha acordado esta Delegacion advertirlo á los contribuyentes comprendidos en dichas clases para que los que hubiesen satisfecho sus cuotas puedan cobrar en la Sucursal del Banco de España la cantidad indebidamente exigida, y respecto á los Talleres de imprimir, declarar nula la papeleta de aviso dada por la Recaudacion, que la reproducirá con la cantidad que les corresponda.

Valladolid 23 de Febrero de 1882.—El Delegado de Hacienda, A. G. de la Peña.

culo ni resistencia á que sean examinados en la parte necesaria á la fiscalizacion que se ordena.

Los comerciantes que para los efectos de la mencionada Ley del timbre están obligados á llevar el Libro Diario de sus operaciones y que son los que ejercen alguna de las industrias comprendidas en la relacion detallada que á la misma acompaña, deberán exhibir aquel á fin de que pueda investigarse si está habilitado y adeudado con los timbres correspondientes y en la forma que determina el art. 165 de la repetida Ley, teniendo presente que, segun lo que preceptua el 170, la visita se limitará á cerciorarse si están debidamente reintegrados por la diligencia de su 1.ª hoja y ver si en los Libros de años anteriores que la contengan se han hecho los asientos respectivos.

Los establecimientos, oficios, casas industriales ó de comercio, Ate- neos, Academias, Círculos de re-

creo, Fondas, Hoteles y particula- res, comprendidos en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley podrán ser inspeccionados, por lo que se refiere al uso del timbre móvil de 40 céntimos, en los documentos que lo exigen asi como tambien los Agentes de negocios y de cambio, prestamis- tas y Capitalistas Banqueros por el timbre de tipo proporcional que deben emplear en los actos y contra- tos y jiros que verifiquen.

Todos los visitados en cuyos li- bros, documentos ó expedientes no resultase falta alguna tienen derecho á exigir que por el Inspector se les expida un certificado que asi lo justifique el cual les servirá en todo tiempo de garantía.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conoci- miento del público y á los efectos que quedan expresados.

Valladolid 23 de Febrero de 1882.
—El Delegado de Hacienda, A. G. de la Peña.

NUM. 2099.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 26.528 pesetas 52 céntimos, á que asciende el presupuesto carcelario del partido de esta Capital, para el año económico actual de 1881 á 82, tasada en el cupo de la Contribucion territorial y subsidio que cada localidad satisface al Tesoro público, segun lo dispuesto en Orden de 12 de Nobiembre de 1874, y Real Decreto de 13 de Abril de 1876 y otras disposiciones vigentes:

PUEBLOS.	CUOTA QUE SATISFACEN AL TESORO.						Cantidades que deben contribuir.	
	Por territorial		Por subsidio.		Total.			
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Valadolid.	424343	»	315550	72	739893	72	20481	52
Arroyo.	7483	»	280	»	7763	»	215	»
Ciguñuela.	12980	»	723	47	13703	47	378	»
Cistérniga.	9278	»	768	12	10046	12	278	»
Fuensaldaña.	11914	»	456	28	12370	28	343	»
Géria.	11810	»	400	»	12210	»	338	»
Laguna de Duero.	8650	»	668	50	9318	50	258	»
Puente Duero.	2106	»	202	50	2308	50	64	»
Renedo de Esgueva.	13836	»	607	50	14443	50	400	»
Robladillo.	2826	»	65	»	2891	»	80	»
Santovenia.	4846	»	490	36	5336	36	148	»
Simancas.	18700	»	2205	24	20905	24	579	»
Traspinedo.	5168	»	456	»	5624	»	156	»
Tudela de Duero.	35458	»	8144	50	43602	50	1207	»
Villabañez.	18132	»	507	50	18639	50	516	»
Villanubla.	22266	»	1367	50	23633	50	655	»
Zaratan.	14100	»	1502	50	15602	50	432	»

Valladolid 9 de Febrero de 1882.—El Vicepresidente Eustaquio de la Torre.—Juan Callejo, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de las inscripciones intrasferibles de la renta consolidada de España al 5 por 100 emitidas por la Direccion general de la Deuda pública en pago de los bienes enagenados á las Corporaciones civiles y Obras pias siguientes.

Número de las inscripciones.	SU FECHA.	CORPORACIONES.	FECHA en que empieza el abono de interés.	Proratas que tienen devengadas.	Capital nominal.	Renta anual.
				Reales.	Reales.	Reales.
85840	7 Diciembre de 1881.	Ayuntamiento de Foncastin.	1.º de Julio de 1870.	14557 30	142571 99	4277 15
41	"	Id. de Fompedraza.	1.º id. 73	10713 85	87250 51	2617 51
42	"	Id. de Herrera de Duero.	1.º de Enero del 66.	31 10	1035 69	31 67
43	"	Id. de Mucientes.	1.º id. 73.	7044 87	51401 70	1542 05
44	"	Id. de Portillo.	1.º id. 73.	7346 42	61012 13	1830 36
45	"	Id. de Pedrajas de San Estéban.	1.º de Julio del 73.	43975 78	293096 55	8792 89
46	"	Id. de Quintanilla de Abajo.	1.º id. 73.	20411 67	156180 80	4685 42
47	"	Id. de San Miguel del Pino.	1.º id. 73.	30418 86	156167 47	4685 02
48	"	Id. de San Miguel del Arroyo.	1.º id. 73.	614 42	4156 03	124 68
49	"	Id. de San Llorente.	1.º de Enero del 77.	111321 36	372682 39	11180 47
50	"	Id. de San Pablo de la Moraleja.	1.º id. 73.	30088 31	178115 94	5343 47
51	"	Id. de San Vicente del Palacio.	1.º de Julio del 73.	6182 54	39870 27	1196 10
52	"	Id. de Sardon de Duero.	1.º id. 73.	36962 35	161012 04	4830 36
53	"	Id. de Santibañez de Valcorba.	1.º id. 71.	3938 38	36728 87	1101 86
54	"	Id. de Uruña.	1.º id. 73.	67533 75	404752 39	12142 57
55	"	Id. de Velilla.	1.º de Enero del 73.	8509 96	74349 39	2230 48
56	"	Id. de Valdestillas.	1.º de Julio del 79.	26395 18	227683 19	6830 49
57	"	Id. de La Zarza.	1.º id. 70.	31621 75	278160 74	8344 82
85934	13 Diciembre de 1881.	Id. de Piña de Esgueva.	1.º id. 73.	207838 16	1.904.398 04	57131 94
86438	30	Obra pia del Capitan Roja Peñafiel.	1.º id. 79.	"	157877 20	4736 31
39	30	Hospital de Rioseco.	1.º id. 79.	"	1623 92	37 91
40	30	Id. del Cármen de la Seca.	1.º id. 79.	"	3847 12	115 41
41	30	Id. de San Juan de Cigales.	1.º id. 79.	"	1602 60	48 07
42	30	Colegio de huérfanas de Valladolid.	1.º id. 79.	"	1110 28	33 30
43	30	Hospital de maternidad de Tordesillas.	1.º id. 79.	"	2317 84	69 53

Lo que se anuncia al público á fin de que las Corporaciones expresadas, autoricen las personas que hayan de recogerlas de la Tesorería de esta provincia; teniendo presente que los intereses que tienen devengados dichas inscripciones han de ser satisfechos previas las oportunas compensaciones de los débitos que resultan contra las Corporaciones por anticipos hechos á cuenta de intereses y á los Maestros de Instrucción primaria, por virtud del Real decreto de 21 de Enero de 1871, recibiendo en metálico el saldo que resulte á su favor despues de liquidados todos los descubiertos á favor de la Hacienda, si así procediera.

Valladolid 18 de Febrero de 1882.—El Delegado de Hacienda, A. G. de la Peña.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

2.ª DECENA DE FEBRERO DE 1882.

RELACION circunstanciada de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dias.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
				<i>Quintales métricos.</i>		
17	D. Juan Domingo de Echeverría.	Valladolid.	Leña.	300'00	3'00	900'00
				<i>Hectólitros.</i>		
17	D. Estéban Torío.	Id.	Cebada.	555'00	13'855	7.689'52
17	Andrés Pelaz.	Id.	Id.	555'00	13'855	7.689'52

Valladolid 21 de Febrero de 1882.—El Administrador, Celestino Sanchez.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, José Gonzalez y R. Osuna.